

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintidós.

REF.: EJECUTIVO No. 2022-00020

*DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A*

DEMANDADO: OSWALDO MANCIPE ORTIZ

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra OSWALDO MANCIPE ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 5409600077914

1.1. La suma de \$70.653.456,28 por concepto de saldo insoluto al capital, representados en el título ejecutivo que se allego a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 13.3485% E.A, sin exceder el límite de los créditos de vivienda, desde el día de presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.

1.2- La suma de \$33.515.079,96 correspondiente al valor por capital que compone las cuotas de amortización vencidas a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses de plazo y moratorios sobre cada cuota de la manera pactada en el pagaré, sin exceder el límite de los créditos de vivienda, desde el día que cada cuota se hizo exigible, hasta que su pago se verifique.

2.- Pagaré No. 00130540969600075454

2.1. La suma de \$528.051.095,83, por concepto de saldo insoluto al capital, representados en el título ejecutivo que se allego a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 18,7485% E.A, sin exceder el límite de los créditos de vivienda, desde el día de presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.

2.2. La suma de \$46.544.327,07, correspondiente al valor por capital que compone las cuotas de amortización vencidas a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses de plazo y moratorios sobre cada cuota de la manera pactada en el pagaré, sin exceder el límite de los créditos de vivienda, desde el día que cada cuota se hizo exigible, hasta que su pago se verifique.

3.- Pagaré No. M026300110234005409600089075

3.1. La suma de \$34.133.316,97 por concepto de saldo insoluto al capital, representados en el título ejecutivo que se allego a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 23.6235% E.A, sin exceder el límite de los créditos de vivienda, desde el día de presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.

3.2- La suma de \$13.062.030,03 correspondiente al valor por capital que compone las cuotas de amortización vencidas a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses de plazo y moratorios sobre cada cuota de la manera pactada en el pagaré, sin exceder el límite de los créditos de vivienda, desde el día que cada cuota se hizo exigible, hasta que su pago se verifique.

4.- Pagaré No. M026300110234005409600088564

4.1. La suma de \$63.234.541,49 por concepto de saldo insoluto al capital, representados en el título ejecutivo que se allego a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 19,4985% E.A, sin exceder el límite de los créditos de vivienda, desde el día de presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.

4.2- La suma de \$23.281.935,49 correspondiente al valor por capital que compone las cuotas de amortización vencidas a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses de plazo y moratorios sobre cada cuota de la manera pactada en el pagaré, sin exceder el límite de los créditos de vivienda, desde el día que cada cuota se hizo exigible, hasta que su pago se verifique.

5.- Pagaré No. M026300105187607819600015664

5.1. La suma de \$118.659.481.00, por concepto capital, representados en el título ejecutivo que se allego a la demanda, más los intereses moratorios de la manera pactada en el pagaré, sin exceder el límite de los créditos de vivienda, desde el día 01 de junio de 2021, hasta que su pago se verifique. Más la suma de \$35.782.100.70 pactada en el literal b) del pagaré.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro del(los) inmueble(s) objeto de gravamen, identificado(s) como aparece(n) en el libelo. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se Reconoce al Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ GIL como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez